

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

LA SUSCRITA ASESORA JURÍDICA MEDIANTE

AVISO No.32 /2023

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO LO RESUELTO EN FALLO DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA **15022022-044** ADELANTADA POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, CON RELACIÓN A LA MOTONAVE "SEA BLUE" CON EL FIN DE SURTIR LA NOTIFICACIÓN DEL SEÑOR **DIEGO ANDRES BORJA CARABALLO**. TODA VEZ QUE LOS OFICIOS DE NOTIFICACIÓN ENVIADOS A SU DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA FUERON DEVUELTOS POR LA EMPRESA DE CORREO 472, CON LA ANOTACIÓN "ENTREGADO". POR TANTO, SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE SU DIRECCIÓN, CORREO ELECTRÓNICO Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN ACTUAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO: **PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE** AL SEÑOR DIEGO ANDRES BORJA CARABALLO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.007.169.649 RESOLUCIÓN NO 0056-2023 – MD-DIMAR-CP05-JURIDICA DE 28 DE FEBRERO DE 2023 A2-00-FOR-019-V1 7 CAPITÁN, E IDALIA DE LA ROSA PATERNINA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 22.789.202 EN CALIDAD DE PROPIETARIA DE LA MOTONAVE DENOMINADA "SEA BLUE" CON MATRÍCULA NO. CP-05-2987-B POR INCURRIR EN LAS INFRACCIONES CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. **SEGUNDO: IMPONER A TÍTULO DE SANCIÓN** DIEGO ANDRES BORJA CARABALLO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.007.169.649 CAPITÁN, E IDALIA DE LA ROSA PATERNINA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 22.789.202 EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA "SEA BLUE" CON MATRÍCULA NO. CP-05-2987-B, POR INCURRIR EN LA INFRACCIÓN CONTEMPLADA EN EL CÓDIGO NO.19 "NAVEGAR EN UNA NAVE QUE NO REÚNA LAS CONDICIONES TÉCNICO MECÁNICAS REQUERIDAS PARA SU OPERACIÓN". REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO NO. 7, LA SANCIÓN DE LLAMADO DE ATENCIÓN AL INFRACTOR, PARA QUE ACATE DE MANERA ESTRUCTA EL CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA, DE ACUERDO A LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. **TERCERO: EXHORTAR** AL SEÑOR DIEGO ANDRES BORJA CARABALLO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.007.169.649 CAPITÁN, E IDALIA DE LA ROSA PATERNINA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 22.789.202 EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA "SEA BLUE" CON MATRÍCULA NO. CP-05-2987-B, A CUMPLIR CABALMENTE LAS NORMAS MARÍTIMAS COLOMBIANAS, SUS LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS. **CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** DIEGO ANDRES BORJA CARABALLO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.007.169.649 CAPITÁN, E IDALIA DE LA ROSA PATERNINA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 22.789.202 EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA "SEA BLUE" CON MATRÍCULA NO. CP-05-2987-B, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **QUINTO: CONTRA ESTA RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTE DESPACHO Y DE APELACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, LOS CUALES SE INTERPONDRÁN POR ESCRITO EN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ELLA, O A LA NOTIFICACIÓN POR AVISO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITÁN DE NAVÍO **JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES**, CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA 06 JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).



KATHERIN CASTELLAR LASTRE  
ASESORA JURÍDICA CP05



**RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0056-2023) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 28 DE FEBRERO  
DE 2023**

Por la cual procede este despacho a proferir fallo de primera instancia, dentro de la investigación administrativa con radicado 15022022-044 adelantada con ocasión al reporte de infracciones número 15359 y acta de protesta de fecha 29 de enero de 2021 en contra del señor DIEGO ANDRES BORJA CARABALLO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.169.649 capitán, e IDALIA DE LA ROSA PATERNINA, identificada con cédula de ciudadanía número 22.789.202 en calidad de propietario de la motonave denominada "SEA BLUE" con matrícula No. CP-05-2987-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3 del decreto 5057 de 2009.

**EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA**

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, modificado parcialmente por el decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

Mediante reporte de infracciones número 15359 y acta de protesta de fecha 29 de enero de 2021, suscrita por de inspectores adscritos a la Capitanía de Puerto de Cartagena, se informó a este despacho los hechos relacionados con la motonave denominada "SEA BLUE" con matrícula No. CP-05-2987-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, contenida en la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7).

En hechos ocurridos el día 22 de enero de 2022, remitió acta de protesta en la cual se manifiesta que el señor Diego Andrés Borja Caraballo, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.169.649, capitán de la motonave denominada "SEA BLUE", con matrícula No. CP-05-2987-B- presuntamente infringió las normas de la

marina mercante colombianas, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7, específicamente los códigos de infracción: **No.31** "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación" y **No.47** "No contar con una póliza de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros" de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7).

Obra acta de protesta motonave y reporte de infracciones "SEA BLUE", con matrícula No. CP-05-2987-B.

Obra copia del certificado de matrícula de la motonave "SEA BLUE" con matrícula No. CP-05-2987-B.

Obra copia de certificado de seguridad y su anexo de la motonave "SEA BLUE" con matrícula No. CP-05-2987-B.

Obra consulta de antecedentes judiciales de los señores DIEGO ANDRES BORJA CARABALLO, e IDALIA DE LA ROSA PATERNINA, en aras de verificar su identidad.

Obra consulta realizada en SIID en aras de verificar datos de la embarcación SEA BLUE y licencia del señor DIEGO ANDRES BORJA CARABALLO.

Obra copia de boletín de prensa No.29 data diciembre 29 de 2021.

Obra póliza de accidentes personales colectivos con relación a la embarcación SEA BLUE.

Obra copia de formato solicitud de inspección para la renovación de certificados con relación a la embarcación SEA BLUE.

Mediante auto calendado en mayo 09 de 2022, este despacho decidió formular cargos en la presente investigación, por la presunta infracción a la normatividad marítima, a partir de lo consagrado en la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7), **No.19** "Navegar en una nave que no reúna las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación".

A su vez se procedió con la notificación formal de la providencia mencionada, en los términos del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

### **PERIODO PROBATORIO Y ALEGACIONES PREVIAS AL FALLO**

Verificado el estado procesal que guarda la presente causa, se constató que, vencido el término para presentar descargos, estos fueron presentados. Posteriormente este despacho procedió a decretar la práctica de pruebas adicionales, teniendo en cuenta las documentales que obran dentro del proceso, así como las que pretendieran aportar las partes o solicitar dentro del término procesal. En ese sentido, se tuvo en cuenta todas las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan y se les dio el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.

Igualmente, en aras de preservar el debido proceso y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con fecha noviembre 09 de 2022, se ordenó correr traslado a las partes por un término de 10 días con el fin de presentar alegatos de conclusión, auto que fue debidamente comunicado mediante estado fijado y desfijado en cartelera y en el portal web de la entidad ([www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)) el 11 de noviembre de 2022, sin que se presentara documento contentivo de alegatos, por parte de los investigados.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 *ibídem*, corresponde a las capitanías de puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma, el artículo 80, del decreto Ley 2324 de 1984, dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

**Amonestación** escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto; **b) Suspensión**, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima; **c) Cancelación**, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados; **d) Multas**, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, este despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, establece que las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitan de conformidad con las reglas del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, aplicable al presente caso por tratarse de la normatividad procedimental vigente para la fecha en que se registraron los hechos materia de investigación.

### CASO CONCRETO

Mediante acta de protesta suscrita por el personal de inspectores de la Capitanía de Puerto de Cartagena, se informa a este despacho, lo siguiente:

*"(...) a las 08:50R al piloto M/N SEA BLUE se le solicitó la documentación de la embarcación, donde no se presentó la correspondiente póliza de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros, (...) así mismo se le solicitó presentar los extintores para verificarlos, después de unos minutos el piloto presentó un solo extintor de 10 Lbs vencido, sin marcar y en mal estado de conservación (...)"*

Con fundamento en los hechos descritos se inició la respectiva investigación administrativa por la presunta infracción marítima establecida en el reglamento marítimo 7, relacionando como infringido el código **No.19** "Navegar en una nave que no reúna las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación", de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7), dentro de la cual se le brindó la oportunidad procesal al investigado para que ejerciera su derecho a la defensa y contradicción, donde el propietario presentó los respectivos descargos.

A partir de lo enunciado, no se puede pasar por alto la obligación que se imprime a todas las embarcaciones marítimas para ejercer la actividad de la navegación de una manera segura, ello implica, contar con todos los elementos de seguridad con relación a la motonave, a su tripulación y a los pasajeros que se transportan en ella, por lo tanto, es importante indicar que no solo se exige que el equipo de seguridad se encuentre a bordo de la embarcación, también debe tenerse en perfecto estado para el momento en que se requiera su utilización.

Si bien es cierto, en los descargos presentados por el propietario, se refiere lo siguiente:

*" (...) los extintores presentaban un poquito de oxido la cual es producida por su constante exposición al mar y como bien sabemos la sal que produce el mar es dañina para los equipos, es por esa razón que nosotros cambiamos los extintores a cada rato, y como podrá notar en los certificados que anexaré la motonave estaba pronto a realizar inspección anual, donde debe presentar todos estos equipos nuevos".*

Pero, al realizar la verificación al anexo del certificado de seguridad u navegación para buque de pasaje inferior o igual a 150 en el punto II ELEMENTOS Y EQUIPOS DE CONTRAINCENDIO, se observa, que el extintor tiene fecha de vencimiento de septiembre de 2021, es decir, que a la fecha de los hechos los mismos se encontraban vencidos, y dicha renovación de certificado fue radica en marzo de 2022, seis meses después de su vencimiento.

No obstante, es menester resaltar que en el presente sumario reposa documentación que ilustra el trámite de renovación de certificados de seguridad, adelantado por la armadora, alusivo a la motonave SEA BLUE, el cual fue aportado por la precitada propietaria, y siendo verificado en concordancia con el área de naves de la Capitanía de Puerto de Cartagena, confirmando que el trámite fue realizado en su totalidad; aunque es claro que a la fecha de los hechos la embarcación contaba con los extintores vencidos, es notable que se adelantaron todas las actividades necesarias y ya hoy día cuenta con la respectivos extintores nuevos, siendo un atenuante importante, toda vez que está cumpliendo con la normatividad relativa a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar a la fecha.

En ese orden de ideas, se tiene a folio 44 obra memorando suscrito por el área de Marina Mercante CP05M en el cual refieren:

*"(...) la motonave SEA BLUE con número de matrícula CP-05-2987-B realizó renovación de certificados en el mes de mayo de 2022 y se encuentra con certificado de seguridad vigente hasta mayo 27 de 2023(...)"*

A si las cosas, el despacho encuentra suficiente el acervo probatorio obrante dentro de la presente investigación, a partir de los documentos que constan en el expediente que se investiga, destacando los aportados por el personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena, teniendo éstos últimos fundamento en el artículo 257 del Código General del Proceso, el cual refiriéndose al alcance probatorio de los documentos públicos dispone: "*Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza (...)*",

Por lo anterior, este despacho logra colegir que los investigados actuaron, en contravención de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana; sin embargo, no es menos cierto que dentro del decreto 2324, en el artículo 80, se encuentra dispuesto la amonestación escrita o llamado de atención, por lo que encuentra mérito suficiente para declarar responsabilidad en razón de ello.

En mérito de lo expuesto, el señor capitán de puerto de Cartagena, en uso de sus atribuciones legales,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR responsable al señor DIEGO ANDRES BORJA CARABALLO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.169.649

capitán, e IDALIA DE LA ROSA PATERNINA, identificada con cédula de ciudadanía número 22.789.202 en calidad de propietaria de la motonave denominada "SEA BLUE" con matrícula No. CP-05-2987-B por incurrir en las infracciones contempladas en el reglamento marítimo colombiano 7, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** IMPONER a título de sanción DIEGO ANDRES BORJA CARABALLO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.169.649 capitán, e IDALIA DE LA ROSA PATERNINA, identificada con cédula de ciudadanía número 22.789.202 en calidad de propietario de la motonave denominada "SEA BLUE" con matrícula No. CP-05-2987-B, por incurrir en la infracción contemplada en el código **No.19** "*Navegar en una nave que no reúna las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación*". reglamento marítimo colombiano No. 7, la sanción de **LLAMADO DE ATENCIÓN AL INFRACTOR**, para que acate de manera estricta el cumplimiento a la normatividad marítima, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO:** EXHORTAR al señor DIEGO ANDRES BORJA CARABALLO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.169.649 capitán, e IDALIA DE LA ROSA PATERNINA, identificada con cédula de ciudadanía número 22.789.202 en calidad de propietario de la motonave denominada "SEA BLUE" con matrícula No. CP-05-2987-B, a cumplir cabalmente las normas marítimas colombianas, sus leyes, decretos y reglamentos.

**CUARTO:** NOTIFICAR personalmente DIEGO ANDRES BORJA CARABALLO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.169.649 capitán, e IDALIA DE LA ROSA PATERNINA, identificada con cédula de ciudadanía número 22.789.202 en calidad de propietario de la motonave denominada "SEA BLUE" con matrícula No. CP-05-2987-B, en los términos del artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**QUINTO:** CONTRA esta resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Cartagena,

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**  
Capitán de Puerto de Cartagena





Copia en papel autuñidada de documento electrónico. La validez de este documento se determina por el código QR y el número de identificación electrónica.

El presente documento es una copia en papel autuñidada de un documento electrónico. La validez de este documento se determina por el código QR y el número de identificación electrónica.

El presente documento es una copia en papel autuñidada de un documento electrónico. La validez de este documento se determina por el código QR y el número de identificación electrónica.

El presente documento es una copia en papel autuñidada de un documento electrónico. La validez de este documento se determina por el código QR y el número de identificación electrónica.

El presente documento es una copia en papel autuñidada de un documento electrónico. La validez de este documento se determina por el código QR y el número de identificación electrónica.

El presente documento es una copia en papel autuñidada de un documento electrónico. La validez de este documento se determina por el código QR y el número de identificación electrónica.

*[Handwritten signature]*

SECRETARÍA DE ESTADO  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO

SECRETARÍA DE ESTADO  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO